

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 93.)

Real orden resolviendo que los individuos de la maestranza eventual en los arsenales se hallan comprendidos en las disposiciones de la de 31 de Octubre de 1862 acerca de los matriculados de mar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de Marina se traslada á este de la Gobernacion en 11 del actual la Real orden siguiente, que con la misma fecha dirigia aquel Ministerio al Capitan general del departamento de Marina de Cartagena:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E., número 1.051, de 11 de Mayo de 1863, consultando si los individuos de la maestranza eventual de ese arsenal deben considerarse comprendidos en la Real orden de 31 de Octubre de 1862, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, que autoriza la sustitucion por cambio de número entre los mozos á quienes corresponde la suerte de soldados y los matriculados de mar que reúnan las condiciones exigidas por la ley de reemplazos. Enterada S. M., é

impuesta de los informes emitidos en el particular, y considerando que los matriculados, así como los individuos de maestranza, quedan siempre obligados á la responsabilidad de cubrir su propia plaza si les tocase la suerte de soldados, entrando el sustituido á ocupar la que ellos dejan como sustitutos en las filas, con lo que no se irroga perjuicio alguno ni á los interesados ni al ejército, mucho más siendo los individuos de que se trata de la maestranza eventual; de conformidad con lo opinado por el Auditor de Marina en esta corte, Junta consultiva de la Armada y Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado en su acordada de 1.º de Diciembre de 1863, ha tenido á bien resolver que los individuos de la maestranza eventual en los arsenales se hallan desde luego comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 31 de Octubre de 1862, en analogia de lo que la misma expresa acerca de los matriculados de mar, quedando sujetos como estos dichos individuos á las prescripciones de la expedida por este Ministerio en 29 del finado Febrero; y por último, que se dé conocimiento de la presente soberana determinacion al Ministerio de la Gobernacion á los efectos que por él se estimen oportunos, circulándola en la Armada para su más exacto cumplimiento y debida publicidad en las provincias y tercios navales.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 115.)

Real orden estableciendo como regla general que la residencia de los mozos para los efectos del alistamiento, cuando estos se hallan sirviendo voluntariamente en el ejército, debe ser el pueblo de su naturaleza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 5.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Benito Viejo, Vicente Saenz de Tejada y Cayetano Portero, quintos del reemplazo de 1863 por el cupo de esa capital, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró que Balbino Alabado Gomez correspondia al alistamiento de Gárgoles de Abajo para el indicado reemplazo:

Resultando que el referido Balbino Alabado Gomez es huérfano de padre y madre y natural de Gárgoles de Abajo, y que en la época del alistamiento era soldado voluntario del regimiento de Ingenieros, en el que llevaba seis años de servicio, de los cuales los dos últimos anteriores al 1.º de Diciembre de 1862 residió en esta corte 12 meses y 15 días; en Gárgoles de Abajo cuatro meses en uso de licencia temporal que obtuvo en 15 de Diciembre de 1861, y el resto, ó sea desde el 15 de Abril de 1862 hasta Diciembre del mismo año, en esa capital, en donde se incorporó á su regimiento:

Vistos los artículos 37, 38 y 55 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que para decidir esta competencia debe atenderse á la residencia del quinto Balbino Alabado Gomez, toda vez que es huérfano de padre y madre:

Considerando que si bien el presente caso no se halla previsto en la citada ley, del espíritu de esta se deduce que no puede reputarse residencia legal la de un soldado que está sujeto á una continua

movilidad forzosa, y aun á permanecer á veces en Ultramar ó en país extranjero:

Considerando que desde que dicho mozo sentó plaza en el mencionado regimiento, en virtud de la obediencia pasiva á que le sujeta la ordenanza militar, por razon de su enganche carecia de la voluntad individual que tiene la clase de paisanos para fijar su residencia:

Considerando que existe analogia entre el caso que motiva esta reclamacion y los que se fijan en la regla 4.ª del art. 37 de la referida ley, puesto que la residencia del indicado quinto no dependia de su voluntad:

Considerando que no pudiendo tenerse presente la mayor residencia de Balbino Alabado Gomez para decidir esta competencia, debe atenderse al pueblo de donde es natural dicho mozo, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª, art. 55 de la expresada ley;

S. M., de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró que Balbino Alabado Gomez correspondia al alistamiento de Gárgoles de Abajo para el reemplazo de 1863, y mandar al propio tiempo que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos:»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1864.

EL SUBSECRETARIO,
 JOSÉ ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 112.)

Convocatoria para la provision de 25 plazas de alumnos de la Escuela especial de operaciones Topográfico-catastrales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Estadística.

Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 15 de Noviembre de 1859 y al art. 5.º del de 2 de Julio de 1861,

en que se establece una Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográfico-catastrales, se convoca á exámenes para proveer 25 plazas de alumnos en el próximo curso, con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Serán admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en la regla 8.^a

2.^a El curso de estudios teórico-prácticos durará tres años, distribuido en semestres, empezando el primero el día 1.^o de Noviembre.

3.^a Concluido con aprovechamiento el tercer semestre, ascenderán á alumnos aspirantes con el sueldo de 5.000 rs. anuales, sin opción á gratificación alguna, aun cuando tuvieren que practicar fuera de la corte.

4.^a A los dos años y medio, al ser aprobados del quinto semestre los que hubieren conservado buenas notas, saldrán á las prácticas definitivas con el mismo sueldo de 5.000 rs. y la gratificación de 15 por cada día que se ocupen en trabajos de campo. Concluidos los seis meses de estas prácticas, se ascenderá á la clase de Ayudantes supernumerarios con 6.000 reales anuales y las gratificaciones de campo correspondientes. De dicha clase se ascenderá á las superiores por el orden ya establecido.

5.^a El nombramiento de alumnos corresponde al Vicepresidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes, tanto supernumerarios como efectivos, será ya de Real orden á propuesta de la Junta general y sobre la calificación hecha por la Dirección de operaciones topográfico-catastrales.

6.^a Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la dirección de las personas que nombre el Vicepresidente á propuesta del Director.

7.^a Los que aspiren á ser examinados en esta Escuela deberán ser españoles, hallarse entre los 15 y 25 años de edad y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo: en la inteligencia de que á igualdad de notas, serán preferidos los que no pasen de los 20 años. La primera y segunda de dichas circunstancias se acreditarán con la fe de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8.^a Las materias de que habrán de ser examinados serán:

Escritura.

Gramática castellana.

Idioma francés.

Dibujo topográfico.

Aritmética.

Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Geometría.

Trigonometría rectilínea.

Estas materias tendrán la extensión fijada en el programa detallado que se encuentra en la Dirección del ramo.

9.^a Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Dirección.

10. Los que no fueren aprobados en el primer ejercicio, no podrán presentarse á los siguientes.

11. Las solicitudes para admisión á examen se recibirán en la Secretaría de la Junta general de Estadística, hasta el 30 de Setiembre próximo. Se acompañarán las fes de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones, y ellos deberán hallarse en Madrid el día 1.^o de Octubre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.

MON.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

PROGRAMA

de las materias de que han de examinarse los que pretendan ingresar en la Escuela especial, aprobado en 27 de Mayo de 1863.

DIBUJO, ESCRITURA, GRAMÁTICA CASTELLANA Y FRANCÉS.

Cada uno de los examinandos presentará un plano topográfico á su voluntad, copiado de tres modos distintos, á saber:

El primero representado por curvas de nivel.

El segundo dibujado á pluma por el sistema de normales.

Y el tercero lavado á tinta de China.

El examinando copiará en presencia del Tribunal de exámenes ó de uno de sus Vocales, el trozo ó trozos que se le señalen del plano que hubiese presentado.

Si el Tribunal lo tuviere por conveniente, podrá disponer que algunos de los examinandos copien trozos de planos distintos de los que hubiesen sido presentados por ellos.

Habrán un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

El de gramática castellana consistirá en las preguntas que sobre sus diversas partes haga el Tribunal ó Vocal que este nombrase, comprendiendo la composición que se dictare.

El de lengua francesa en la lectura y traducción del trozo que se les indique.

ARITMÉTICA.

Definiciones é ideas generales.

Cantidad.

Unidad.

Número.

Sistema de numeración.

Números abstractos y concretos.

Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

Números enteros.

Adición, sustracción, multiplicación y división.

Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones, y cómo influye su variación en los resultados.

Comprobaciones.

Números primos.

Reglas para conocer, por la inspección de las cifras que componen un número, si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por nueve.

Factores y divisores.

Máximo común divisor de varios números.

Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas.

Variaciones que experimenta el valor de un quebrado segun varian sus términos.

Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios.

Cómo se reduce un número misto á quebrado impropio.

Reducción de los quebrados á un común denominador.

Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí, ó bien con números enteros.

Fracciones decimales.

Definición.

Modo de escribirlas y de leerlas, y cuál es el valor relativo de sus cifras.

Variaciones que experimentan segun varia la situación de la coma.

Reducción á un común denominador.

Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las.

Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.

Transformación de una fracción ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria.

Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á incomplejos y á quebrados impropios á números mistos de entero y fraccionario ó decimal.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

Potencias y raíces.

Su definición y modo de expresarlas.

Términos de que se componen el cuadrado y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.

Potencias de una fracción.

Modo de extraer la raíz cuadrada y la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario.

Aproximaciones de estas raíces cuando no son exactas.

Razones y proporciones.

Definiciones.

Cuántas clases hay.

Hallar un término conocidos los demás.

Qué se entiende por regla de tres simple ó compuesta.

Por reglas de interés y de aligación.

Reducción de unas á otras.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema y de sus múltiplos y submúltiplos.

Relación entre estas unidades y las correspondientes de Castilla.

Reducción de unas á otras.

ÁLGEBRA.

Nociones preliminares.

Objeto del álgebra.

Modo de expresar las cantidades algebraicas.

Exponentes.

Coefficientes.

Signos.

Operaciones fundamentales.

Qué son términos semejantes.

Modo de reducirlos.

Adición y sustracción.

Multiplicación de los monomios y polinomios.

División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio, ó de un polinomio por otro.

Fracciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.

Interpretación de los exponentes cero y negativo.

Valor de una fracción cuyo denominador es cero.

Potencias y raíces de los monomios.

Formación de las potencias de un monomio.

Extracción de sus raíces.

Interpretación de los exponentes negativos.

Operaciones con las cantidades racionales.

Exponentes fraccionarios.

Ecuaciones de primer grado.

Qué se entiende por ecuaciones de primer grado.

Transformaciones.

Ecuaciones con una sola incógnita.

Su resolución.

Reglas para poner en ecuación un problema.

Ecuaciones con dos incógnitas.

Interpretación de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados.

Ecuaciones con varias incógnitas.

Métodos de eliminación.

Ecuaciones de segundo grado.

Forma general.

Completas ó incompletas.

Resolución en ámbos casos.

Discusión de los valores de la incógnita.

Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones.

Su división en crecientes ó decrecientes, por diferencias ó por cocientes.

Definiciones.

Término general.

Fórmulas para hallar la suma de varios términos.

Resolución de las ecuaciones exponenciales.

Logaritmos.

Simplificación de las operaciones por medio de estos.

Conocimiento de la disposición y uso de las tablas correspondientes.

Geometría.

Definición general.

Idem de la línea, la superficie y el volumen.

Comun medida de dos rectas.

Qué es circunferencia de círculo y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Ángulos.

Definición.

Igualdad de los ángulos y sus medidas.

Construcción de un ángulo igual á otro.

Definición de la línea perpendicular y de la oblicua.

Definición del ángulo segun su medida.

Ángulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Distancia más corta de un punto á una recta.

Por un punto que esté ó no sobre ella tirarle una perpendicular.

Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definición.

Ángulos formados con una secante.

Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definición.

Tirar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto.

Trazar un círculo tangente á una recta, en un punto dado y cuyo radio sea también dado.

Trazar un círculo tangente á otros dos y cuyo radio sea dado.

Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.

Triángulos.

Definiciones.

Varias clases, según la magnitud de los lados ó de los ángulos.

Suma de los tres ángulos.

Igualdad de los triángulos en general.

Construcción de los triángulos dado un lado y otros dos de sus elementos.

Hallar un punto que diste de otros dos magnitudes dadas.

Relación entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Ángulos en el círculo.

Definición del ángulo inscrito.

Su medida y la de los que ocupan cualquier posición.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.

Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones.

Propiedades de los triángulos semejantes.

Dividir una recta en partes iguales.

Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra ya dividida en partes que tenga entre sí una relación dada.

Construir una escala de trasversales.

Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Construcción de terceras y de medias proporcionales.

Tirar por un punto una recta que pase por el punto de intersección de otras dos que no se cortan en los límites del dibujo.

Construcción de triángulos semejantes.

Dividir una línea en media y extrema razón.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Polígonos en general y circunferencia de círculo.

Definición del polígono y de sus partes.

División en regulares á irregulares.

Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.

Polígonos semejantes.

Construir un polígono igual ó semejante á otro.

Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular.

Expresión de la circunferencia de círculo.

Áreas.

Comparación del área del paralelogramo, con la del rectángulo y triángulo.

Área del paralelogramo, del rectángulo del cuadrado de un polígono regular ó irregular, del círculo, del sector y del segmento.

Transformar un polígono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente.

Relación entre las áreas de los polígonos semejantes.

Transformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.

Definición de una recta perpendicular á un plano y de un plano perpendicular á otro.

Planos paralelos.

Ángulos poliedros.

Poliedros.

Definición y nomenclatura de la pirámide y del prisma.

Poliedros regulares.

Áreas laterales y totales de estos cuerpos. Paralelepípedos equivalentes.

Volumen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definiciones de estos tres cuerpos.

Áreas laterales y totales del cilindro y del cono.

Caso en que el cono está truncado.

Área total de la esfera, de la zona y del segmento.

Volumen del cilindro y del cono.

Caso en que el cono está truncado.

Volumen de la esfera, del sector y del segmento esférico.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría.

Definiciones de las líneas trigonométricas.

Sus signos.

Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Variaciones de estas líneas según se aumenta ó disminuye la magnitud del arco.

Valores de las líneas trigonométricas en algunos casos particulares.

Relaciones entre las de un arco.

Dada una de ellas expresar en función de la misma todas las demás.

Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos, en función de los senos y cosenos de estos arcos.

Deducir que la suma de los senos de dos arcos es á la diferencia como la tan-

gente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su semidiferencia.

Dadas las tangentes de dos arcos, hallar las tangentes de la suma y diferencia de estos arcos.

Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco, hallar el seno, el coseno y la tangente del arco duplo.

Dado el coseno de un arco, determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.

Deducir la tangente de la mitad de un arco, en función de la tangente de este arco.

Conocimiento de la disposición de las tablas trigonométricas y del modo de usarlas.

Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general y el rectángulo en particular.

Deducir la superficie de un triángulo, conociendo los datos necesarios para resolverle.

Madrid 27 de Mayo de 1863. — Alejandro Oliván.

Don Joaquín María Feijóo, Caballero comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y especial de Hacienda de la Provincia.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Don Francisco Mengibar, natural de Arjona en la Provincia de Jaén, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de Hacienda á satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa seguida contra el mismo y otros sobre aprehensión de tabaco de contrabando; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Joaquín María Feijóo. — Por mandado de S. Sria., Felipe García.

Juzgado de 1.ª Instancia de Salas de los Infantes.

Don Juan Fernández Palencia Pérez, Juez de primera instancia de este partido de Salas de los Infantes.

Por el presente hago saber á cuantos pueda convenir, en cumplimiento de lo que previene el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, que el Registrador de la propiedad de este partido D. Juan Antonio Serrano, ha sido trasladado al de Roa por Real orden de diez y ocho de Marzo último, y la fianza ó depósito en su caso, que dió para empezar á ejercer este Registro, en el que cesó en siete del actual, continuará en el mismo estado por espacio de tres años, con el fin de responder de cualquiera reclamación que contra el mismo pueda producirse por actos de su ministerio; así pues el que

tenga que reclamar agravios, podrá aprovecharse del término concedido.

Dado en Salas de los Infantes y Abril veinte y siete de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Juan Fernández Palencia Pérez. — P. S. M. Tomás Serrano y García.

Juzgado de primera Instancia de Lerma.

Don Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta Villa de Lerma y su Partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Bartolomé Hernando, vecino de Ciruelos de Cervera, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta Provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que por la Escribanía del que refrenda se le sigue por sustracción de miel del colmenar de Melchor Casado, en la inteligencia de que si lo hace, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Isaac Martínez. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Don Isaac Martínez, Juez de primera Instancia de esta Villa de Lerma y su Partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Ramona González, natural de Cereza, en el Partido de Becerreá, Provincia de Lugo, ambulante, y dedicada á la venta de quincalla, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó su cárcel, á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se le sigue por delito de vagancia; que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Isaac Martínez. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

Licenciado D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta Villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente segundo edicto: Hago saber, que habiéndose declarado por Real sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Audiencia Territorial de Burgos en un expediente seguido en este Juzgado, nulas ciertas mandas hechas por Ana María Relanzón, vecina que fué de Villalba de Duero, en su testamento bajo que falleció; y por consecuencia libre la mitad de una casa, cocedero corral y demás inherente á ella, sita en

el mismo pueblo en que aquellas consisten con carácter de fundación, en conformidad á lo mandado en la citada Real sentencia, se llamó, citó y emplazó por primeros edictos y término de treinta días á las personas que, como parientes de la fundadora, se considerasen con derecho á reclamar en concepto de libre indicada mitad de casa y demás espresado, á fin de que se presentasen en este Juzgado á usar de su derecho, y habiéndolo verificado únicamente Pedro de Pedro, Juan Cuellar y Melchora Sanz Simon, viuda, vecinos del espresado Villalba, como parientes de repetida Ana María Relanzon, el primero en quinto grado civil, y la última en sexto; se cita, llama y emplaza de nuevo y con igual objeto á los demás parientes de aquella que se crean con derecho á reclamar la referida mitad de casa y demás accesorio, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la fijación de los edictos en el último pueblo en que se verifique, ó de la inserción de los mismos en el Boletín oficial de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á deducir el que les asista, advertidos, que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Abril de 1864. — Juan Nepomuceno Alonso. — Por su mandado, Juan Antonio Martín.

Licenciado D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: que en el expediente incidental del juicio necesario de testamentaria de Don Miguel Arranz, vecino que fué de Gumiel de Izan, pendiente en este Juzgado, y mediante información de testigos á instancia de Baltasar Martín Arranz y consortes, de la propia vecindad, con audiencia del Promotor Fiscal, ha sido declarada la presunción legal del fallecimiento del ausente é ignorado muchos años hace Rafael Cilla Arranz, natural del expresado Gumiel, y uno de los herederos que dejó instituidos en testamento su tío el citado Don Miguel por auto definitivo de diez y ocho del corriente mes, y mandado que en su virtud se entreguen los bienes pertenecientes á dicho Rafael, al pariente ó parientes más cercanos del mismo por formal inventario, para que los tengan y administren como sus curadores, dando fianzas seguras de restituirlos con los frutos que produzcan al citado Cilla, ó al heredero ó herederos que haya podido instituir ó instituya, siempre que comparezcan; se llama, cita y emplaza á los que siendo parientes del mismo se crean con derecho á reclamar la entrega de indicados bienes, para que en el término de treinta días, á contar desde la fijación de este edicto en el último pueblo que se verifique, ó en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir el que les

asista; advertidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Juan Nepomuceno Alonso. — Por su mandado, Juan Antonio Martín.

El Licenciado D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido en la provincia de Burgos.

En la noche del veinte y siete del corriente y hora de las doce y media de ella, fué robado un vecino de Barbola, cuyo nombre no consta, por dos hombres desconocidos, en el término de Padilla, de este partido y pago del hoyo grande de las viñas en el camino real, un macho mular de ocho años de edad, de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo rojo, almadrado de atrás, cola corta, esquilado, un poco cubierto, con cabezada de correa, ramal de cáñamo, aparejado con lomillos, arpillera y una manta blanca en buen uso, dos capas y un par de apargatas. En averiguación de los autores de este delito sigo causa criminal de oficio en este Juzgado, y en ella he acordado con fecha de ayer dirigir el presente anuncio á el Sr. Gobernador de la provincia, para que sirva ordenar lo que sea bastante á que se inserte el presente en el Boletín oficial de la misma con objeto de que las autoridades respectivas de las poblaciones diligencien para conseguir la captura y prisión de los desconocidos, si son habidos, ocupándoles la caballería robada y efectos, que todo sea remitido á este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Juan Nepomuceno Alonso. — Por su mandado, Manuel Martín Fuentenebro.

Anuncios Oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta el día 6 de Junio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, treinta y siete Alamos Povos y un Abellano, señalados con el marco del distrito n.º 22 en la Rivera del Duero, y otros cinco Alamos de igual clase, cincuenta y tres blancos, uno negro y dos Sauces, también señalados con dicho marco, en el plantío titulado Soto, ambas fincas pertenecientes al pueblo de Berlangas, de cuyos árboles solo pueden utilizarse como maderables sesenta y cuatro, habiendo sido concedido el referido disfrute, al Ayuntamiento de citado pueblo por el Señor Gobernador, con fecha 12 del mes actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción aprobada en 27 del actual, en el pueblo de Berlangas, y en las oficinas del Gobierno de provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento

del público, el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no admitiéndose por menos del precio de dos mil doscientos setenta y tres reales, tasación dada á los árboles, arreglándose en un todo al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de la tasación. Este depósito se hará en metálico en la Depositaria del pueblo de Berlangas, y en la Caja sucursal de esta provincia, conforme al art. 5.º de la Instrucción, y se acompañará á cada pliego el documento que acredite realizado el depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 rs.

Burgos 28 de Abril de 1864. — El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la oficina del Ingeniero de Montes de esta provincia con fecha 28 de Abril del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta y ejecución de la corta, labra y extracción de los 99 árboles del plantío perteneciente al pueblo de Berlangas, se comprometo á la verificación del disfrute con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (la cantidad se espresará en letra clara y terminante.)

Anuncios particulares.

CAJA DE SEGUROS Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

El Subdirector en esta provincia, D. Joaquín García Monreal, ha trasladado su habitación á la calle de la Sombrería n.º 8, tercer piso, casa pegante á la fuente del Caño gordo.

Al anunciarlo á los Sres. suscritores interesados en la presente quinta, les suplica se sirvan presentar en esta Subdirección la certificación prevenida en la advertencia puesta al pie de sus respectivas pólizas, tan pronto como sean declarados soldados por los Ayuntamientos ó por el Consejo provincial, si hubiese reclamación pendiente, con objeto de facilitarles á tiempo conveniente los fondos necesarios para que no entren en caja y evitarles otros perjuicios y molestias que podría causarles la dilación de la entrega de dichos documentos.

La expresada Caja de Seguros se halla tan interesada en cumplir, como debe, sus compromisos, como los mismos asociados en quedar libres de la suerte de soldados, y por lo tanto no

puede prescindir de inculcar á estos la obligación en que están de gestionar dentro de la legalidad que corresponde á estos actos para que en todos ellos prevalezca la justicia, porque cuantos más soldados tenga que redimir la Empresa, tanto menor será la cantidad que quepa á los mozos suscritos en el reparto que se haga del fondo de los suscritores; y por que si alguno ha impuesto menor cuota que la correspondiente á la proporción del riesgo tendrá que pagar lo que le falte y no les quedará sobrante para la responsabilidad de la suerte en las edades respectivas. Por esto es conveniente y recíproco el interés de la sociedad y asociados el que la suerte de soldados sea en descenso.

Se admiten suscripciones para el sorteo del año próximo respecto de los mozos que deban ser comprendidos en el mismo, igualmente que de los demás de cualquiera edad desde un año en adelante pagando las cuotas únicas ó anuales con riesgo ó sin riesgo del capital que impongan, bajo las bases contenidas en los prospectos que se dan á cuantos los pidan.

Burgos 25 de Abril de 1864.

(2—4)

ANUNCIO.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-Sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso. (4—8)

El día 19 de Abril último, desapareció un galgo, pelo abarquillado, en la frente una tira blanca y otra igual en el pecho, de edad de 7 meses; la persona que supiese su paradero tendrá la bondad de ponerlo en conocimiento de su dueño, que vive en el Barrio de San Pedro, calle de Villalon n.º 2, casa-taberna, en la que se le dará una buena gratificación.

AGRICULTORES:

En la casa almacén de D. Braulio Gallardo acaba de recibirse una nueva partida de simiente de alfalfa de la última recolección, que se vende á 6 reales libra.

Tened presente esta advertencia, y no la olvidéis, donde quiera que no se vean muchas siembras de verde, podrá haber celo, actividad y hasta esmero, pero falta de inteligencia.

6—8